

TRATADO DEL CANAL DE PANAMÁ

DEMETRIO A. PORRAS

TRATADO DEL
CANAL DE PANAMÁ

Su discusión en el Parlamento
y otros discursos parlamentarios

Prólogo de José Antonio Balbontín

EDITORIAL AMERICALEE
BUENOS AIRES

Queda hecho el depósito que
previene la Ley número 11.723

Copyright by Editorial Américallee
Buenos Aires, 1947

PRINTED IN ARGENTINA

Acabóse de imprimir el 20 de mayo 1947
En los Talleres Gráficos AMERICALEE
Tucumán 353 Buenos Aires

Este libro se lo dedico al
Partido Socialista de Pana-
má, a los trabajadores de mi
país, campesinos y obreros,
hombres nobles y esforzados.

LA ELOCUENCIA DEL DR. PORRAS

Conocí al Dr. Demetrio Porras en Londres, en el mejor momento de la historia de la gran urbe, cuando las bombas nazis trataban de pulverizar la estructura urbana de la venerable ciudad y, lo que era más difícil, la entereza moral del pueblo londinense.

Fué con ocasión de un mitin celebrado por los republicanos españoles refugiados en Londres —a cuyo minúsculo pero honrado grupo pertenezco— para conmemorar el aniversario de la fundación de la República Española del 14 de abril de 1931.

El Dr. Porras tomó la palabra en aquel acto y empezó diciendo: “Yo soy como el viejo soldado que, cuando oye redoblar el tambor, marca el paso”. Esta simple frase le ganó la simpatía y el aplauso unánime de los concurrentes. Bien pronto vimos, aunque ya lo habíamos adivinado, que el Dr. Porras no era un soldado cualquiera, de esos que se enrolan en el primer batallón que pasa llenando el aire de fanfarrias, por el mero placer de marcar el paso, sino que había sido siempre, y seguía siendo, un paladín de la Democracia. De aquel primer discurso que le oí pronunciar al Dr. Porras recuerdo otra nota emotiva que siempre nos conmueve profundamente a los liberales españoles: el Dr. Porras dijo que los países hermanos de la América de habla española no se hubieran desgajado nunca de España, de haber triunfado en ella plenamente, a principios del siglo XIX, el espíritu libre de Riego sobre el cerrilismo despótico de Fernando VII.

Después de aquella primera experiencia viva, me fué muy grato leer los discursos parlamentarios del Dr. Porras, que forman este libro, y considero un alto honor el estampar al frente de los mismos, no ciertamente un prólogo de presentación —puesto que alguien podría preguntar, como en el

chascarrillo clásico, quién era el que a mí me presentaba—sino, más bien, un saludo cordial de amigo y camarada, unido al Dr. Porras por muchas afinidades íntimas. El hecho de haber sido yo diputado de izquierda de las Cortes Constituyentes de la República Española no me otorga ninguna autoridad para prologar un libro del Dr. Porras, pero sí me habilita para comprender y aplaudir, con especial fervor, la elocuencia de este buen camarada de luchas y de ensueños.

La psicología del Dr. Porras se revela con meridiana transparencia al través de sus discursos. La elocuencia es el hombre, mucho más que el estilo. A veces, el estilo literario sirve de máscara para disimular el carácter íntimo del escritor. Con la elocuencia hablada y espontánea, con la elocuencia parlamentaria y viva no puede ocurrir eso. “De la abundancia del corazón habla la lengua”, como nos dice el Evangelio.

La elocuencia apasionada del Dr. Porras, a la vez tierna y violenta —según mire a la muchedumbre oprimida o a la casta opresora—; esa elocuencia nueva que tiene al mismo tiempo auras del Sermón de la Montaña y arrebatos del Zaratustra de Nietzsche; esa elocuencia humana y generosa, suplicante y arrolladora, piadosa y sarcástica, risueña y compungida, y en todo momento iluminada por un centelleo de aurora, nos revela, ante todo, al amigo del pueblo, al hombre que ama al Pueblo sobre todas las cosas.

Los enemigos políticos del Dr. Porras le llaman a veces demagogo. Conozco muy bien esta tentativa de ultraje, por haberla gozado —no digo sufrido— en mi propia carne. También a mí me han llamado demagogo muchas veces. Suele llamarse demagogo al hombre que pone su fe suprema en la plebe, no ya en el pueblo considerado en su conjunto, sino especialmente en la plebe, en lo más humilde del pueblo. Por mi parte declaro que, a lo largo de mi experiencia, he visto siempre los rasgos más conmovedores de abnegación idealista en eso que se llama la plebe. Recordaré toda mi vida con emoción entrañable a los campesinos analfabetos del pueblecito de La Algaba, próximo a Sevilla, que, para votarme a mí como diputado revolucionario, o mejor dicho, por votar en favor de la idea que yo representaba, no vacilaron en quedarse sin comer el día de la elección, en vez de aceptar las diez pesetas que les ofrecía, por cada voto, mi enemigo, el candidato de los terratenientes. No creo que fueran capaces de hacer esto, en ningún caso, los terratenientes partidarios de mi rival.

Con estos antecedentes, no puede por menos de emocionarme la ternura y la ira con que el Dr. Porras defiende, en los

primeros discursos de este libro, a los pobres inquilinos de las casas de vecindad de Panamá, condenados a vivir —como todos los inquilinos pobres del mundo capitalista— en cuchitriles inmundos, bajo peores condiciones de salubridad que el habitante de la caverna primitiva, el cual podía disfrutar al menos del aire y del sol, y obligados además a pagar, en concepto de alquiler, por estas “celdas de castigo”, la mayor parte del jornal obtenido —cuando lo obtienen— mediante un trabajo aplanante. ¡Qué crueldad tan inconcebible! ¿Qué dirán los hombres del siglo XXX, cuando se enteren de lo que hacíamos los del XX, con la pretensión de vivir en el seno de una Civilización Cristiana?

Antes de llegar al Parlamento, el Dr. Porras ha defendido, como Abogado, ante los Tribunales de justicia, a los inquilinos pobres y a los obreros accidentados y a los campesinos desposeídos de su tierra y de sus frutos. El Dr. Porras, que había estudiado Derecho y Sociología en la Universidad de París, con los más insignes profesores de nuestro tiempo, y que había enseñado estas disciplinas por su cuenta a los estudiantes de Panamá, vió en su experiencia directa de Abogado —como hemos visto todos los honestos Abogados de pobres— que la ley positiva, despreciando todas las lucubraciones universitarias, no sirve en la práctica para proteger de un modo efectivo los derechos naturales de los desvalidos, sino solamente los privilegios de los poderosos.

Es esta convicción la que le hace al Dr. Porras afiliarse al Partido Socialista revolucionario, luchar como jefe del mismo en las contiendas cívicas de Panamá, y llevar al Parlamento la voz angustiada y amenazante de la muchedumbre trabajadora.

En el Parlamento, el Dr. Porras se encuentra con el mismo doloroso espectáculo que en los Tribunales de Justicia. El Parlamento burgués es otro tribunal que protege a los ricos contra los pobres. El Tribunal del Parlamento escucha la voz de los pobres, al través de sus escasos representantes, pero no la atiende ni la acata. Los diputados de mayoría, que acaso estuvieron antes en la oposición, oyen con aire somnoliento la voz de la angustia popular, “como quien oye llover” y, después de aplastar con sus votos berroqueños a los que ellos llaman “demagogos y amigos del aplauso de la plebe”, se van a disfrutar en secreto, sin aplausos ni estriencias, los festines fraudulentos de los sobornadores.

Conozco todo esto muy bien. Pero ¿quiénes son los verdaderos sobornadores? A veces es difícil precisarlo. En el caso

de Panamá, se ve claramente, al través de los discursos del Dr. Porras, que los sobornadores supremos estaban lejos del propio país, allá en las altas esferas políticas y mercantiles de Washington. Ningún español libre puede leer, sin lágrimas en los ojos, los discursos del Dr. Porras dedicados al Tratado del Canal, convenido en 1936 entre los Estados Unidos y Panamá. Asistimos una vez más a la eterna polémica indignante entre el cordero inocente que bebe en la parte más baja del río y el león altanero que, encaramado en lo alto, protesta de que aquel le enturbia el agua.

El Dr. Porras, después de habernos hecho sufrir, en sus discursos sobre los problemas interiores, el dolor de los trabajadores indefensos, nos hace padecer, en sus discursos sobre el Tratado del Canal, la angustia de la nación pequeña, sin armas efectivas para defender su dignidad contra el apetito de las grandes.

Corren ahora malos vientos para las naciones pequeñas. Freeman en su "Historia del Gobierno Federal", escrita en 1863, llegó a la conclusión de que los pequeños Estados constituían un constante motivo de guerra, por lo que deberían ser suprimidos en beneficio de la paz. Al terminar la guerra de 1914 a 1918, el pensamiento político prevaleciente se oponía al de Freeman. Los mejores tratadistas de Derecho Internacional se consagraron a exaltar el valor humano de las pequeñas nacionalidades. Herbert Fisher hizo resaltar, sobre todo, la magnífica aportación de los pequeños pueblos —Grecia, Palestina, Florencia, etc.— al gran tesoro de la cultura universal. A estos ejemplos de Fisher podríamos añadir los de Dinamarca y Suiza, pequeñas naciones de las que tanto aprendieron y tienen que aprender aún las grandes.

Parece, no obstante, que el péndulo vuelve ahora hacia atrás. A pesar de la Carta del Atlántico, leemos con demasiada frecuencia en las revistas jurídicas y filosóficas pensamientos parecidos a los de Freeman. Recientemente leía yo con asombro en una revista inglesa la idea de que la bomba atómica terminaría con las pequeñas nacionalidades, que últimamente sólo servían, según el articulista, "como almohadas artificiales para evitar las fricciones fronterizas entre los grandes ejércitos vecinos".

Vemos agudizarse el doble problema que tanto le apasiona al Dr. Porras: la indefensión de los proletarios de todos los países y la impotencia de los pequeños pueblos, que podrían ser considerados como los proletarios de la Sociedad Internacional.

¿Qué podríamos hacer en este trance los “demagogos”, como el Dr. Porras y como yo, para coadyuvar a la salvación de los “pobres” individuales y colectivos: los hombres proletarios y los pueblos pequeños?

El Dr. Porras tiene una fe viva en el marxismo. Yo no acepto el marxismo integralmente. El determinismo económico de Marx —perteneciente a la época, ya superada del mecanicismo en todas las ramas de la ciencia— con su predicción básica del estallido automático de la revolución obrera, como consecuencia mecánica de la concentración del capital, parece haber sido contrariado por los hechos de la historia reciente. Hemos visto triunfar la Revolución Obrera en la Rusia agrícola y un despotismo de tipo medieval en la Alemania superindustrializada. En vista de estos hechos y otras muchos similares, me siento inclinado a reconocer en la historia humana la existencia de un elemento espiritual, que puede ser influido, pero que no está determinado por las condiciones económicas.

Pero en el marxismo hay también un elemento espiritual que no ha caducado. Marx creía en la unión de todos los obreros del mundo como fuerza renovadora. Y no hay duda de que Lenin hizo más hincapié en este aspecto combativo y creador del marxismo que en sus dictados puramente técnicos.

La elocuencia vital del Dr. Porras nos lo presenta como un marxista activo y combatiente, más bien que teórico. El Dr. Porras cree, especialmente, en la unión fraternal de todos los proletarios y de todos los pueblos pequeños. Es lógico que piense, ante todo, como Bolívar, en la unión de los pueblos americanos de habla española. Sus discursos relativos al incidente de frontera surgido entre Panamá y Costa Rica son un ejemplo magistral de cómo debe trabajar un verdadero democrata para extinguir en germen esas sospechosas fricciones fronterizas entre pueblos pequeños, que son muchas veces promovidas y atizadas por la codicia de los grandes.

El anhelo unionista del Dr. Porras se extiende, como es natural, al pueblo español oprimido. No olvidaremos nunca su vehemente discurso en Inglaterra, ante la O. N. U., en defensa de los derechos imprescriptibles de la República Española. Tampoco podremos olvidar que el Panamá democrático, gracias de un modo especialísimo a la elocuencia del Dr. Porras, constituye con México, Guatemala, Venezuela, Polonia, Yugoslavia, Checoslovaquia, Rumania, Bulgaria y Albania, el grupo nobilísimo de pequeñas naciones que han reconocido oficialmente al Gobierno legítimo de la República Española en el exilio, sin preguntarle las fuerzas materiales de que dis-

pone. Siempre la “honrada clase de los pobres” en lo internacional como en lo nacional, al lado de la justicia desinteresada; desde el primer momento, sin esperar, como suelen hacer los poderosos, a eso que se llama groseramente las “condiciones favorables”.

Pero el sueño del Dr. Porras va todavía más allá. El Dr. Porras sueña, con Rousseau, en una Fraternidad Universal de Pueblos Libres y Pacíficos. ¿Será posible la realización de este sueño; el más noble, sin duda, de cuantos se le han ocurrido a la mente humana?

Me parece que habrá que luchar mucho todavía para lograr la plena realización de ese ideal. Pero no hay que desesperar de alcanzarlo. “El hombre —ha dicho Kant— quiere llegar al fin del desierto y el desierto no tiene fin. Pero ¡ay del que no sienta el ansia de llegar al fin del desierto!: no dejará huellas de su paso”.

¡Ay de los pueblos que no sientan el ansia de contribuir a la Paz Universal!: vivirán en perpetua guerra. A mí me parece que los pueblos americanos de habla española están llamados a ejercer una enorme influencia en la edificación del Mundo Futuro, basado en la Paz y en la Justicia. A veces he pensado que la América española —no ya la hija de España, sino más bien su hermana, y acaso en breve plazo su nueva madre— será la cuna auténtica de esa sublime humanidad libre y pacífica con que Europa ha soñado durante tantos siglos, sin saber plasmarla.

Permítaseme añadir que, para esto, es necesario que la América hispánica produzca muchos “oradores demagógicos” —es decir, idealistas, soñadores y desinteresados— del tipo de mi querido amigo y camarada el Dr. Demetrio Porras.

José Antonio Balbontín

Londres, 20, diciembre, 1946.

DISCURSOS SOBRE EL TRATADO DEL
CANAL DE PANAMÁ, AÑO 1936

Asamblea Nacional de Panamá

NOTA: *Estos discursos fueron tomados
taquigráficamente por las se-
ñoritas Ana Valencia y Edel-
mira Pérez.*

PRIMER DISCURSO

11 de diciembre.

Palabras del Honorable Diputado Demetrio A. Porras

Señor Presidente, Honorables Diputados:

Mis primeras palabras serán de felicitación para mi colega O. Fábrega. Primero, por las palabras que acaba de pronunciar. Segundo, por el informe que él, en compañía de otras personas, ha traído a la consideración de la Asamblea. En cuanto a las palabras pronunciadas por el H. Fábrega, quiero manifestar, que me ha impresionado la forma ecuaníme en que él considera que las críticas que se le hagan a un Tratado de la importancia del que acabamos de celebrar con los Estados Unidos, no pueden estar inspiradas en la política criolla, en la cual las pasiones bajas tienen cabida y en donde el hombre del trópico se revuelca como el gladiador en el circo, en la sangre o en el lodo. Yo tenía ciertas aprehensiones, pero las palabras del H. Fábrega, las elimina y me estimulan para que, cuando haga las críticas al Tratado General y a las Convenciones Anexas, eleve mi pensamiento y mi corazón y aleje de mi espíritu todo prejuicio, toda preñoción, todo apriorismo dado por la introspección, concretándome a hacer un estudio objetivo, analítico, de las cláusulas del Tratado General y de las Convenciones Anexas, sin que mis palabras lleven ponzoña sin que esté en mi ánimo el deseo de mortificar a nadie, ni de atacar a ningún hombre, porque yo creo que en las discusiones de un Tratado de la trascendencia del que discutimos, se debe abandonar todo amor propio y tratar de ver solamente los intereses de la nación.

Así en las discusiones que se levanten alrededor del Tratado solamente expondré mi criterio, criterio que compartan

una serie de ciudadanos de este país, que como yo sienten una grave responsabilidad histórica. Pero antes, he querido felicitar sinceramente al H. Fábrega por haber comprendido que cualquier crítica que se haga alrededor de su informe y del Tratado, no lleva ni puede llevar de mi parte, ese cariz político que algunos mal intencionados quieren darle.

Yo voy a adversar al Tratado, pero no porque pertenezca a la oposición política del Gobierno que preside Demóstenes Arosemena.

En este problema, muchos de los llamados opositores de esta Asamblea le darán su voto al Tratado; por otra parte, también quiero recordar que uno de los negociadores, es un miembro distinguido del "*frente popular*", alianza de partidos de oposición, que en la última campaña se unieron para defender las instituciones democráticas amenazadas por el régimen presente; pero como marxista que soy, mi deber es combatir todas las actuaciones, filtraciones e imposiciones del imperialismo monopolizante, como en el caso contemplado, y analizar en forma científica los fenómenos de la infraestructura social que suelen escapar al análisis de personas de gran capacidad intelectual, como en el caso de los defensores del Tratado General y las Convenciones Anexas. Pero antes de exponer mi tesis con relación al Tratado voy a hacerle algunas acotaciones, si se quiere marginales, al informe presentado por la Comisión de la cual es Presidente mi distinguido amigo, el Dr. Octavio Fábrega.

Comienza el informe con la siguiente frase al estudiar los antecedentes de la Convención de 1903: "El Tratado o Convención de 18 de Noviembre de 1903, que rige actualmente nuestras relaciones con los Estados Unidos de América, es casi innecesario comentarlo siendo una pieza vital de nuestro organismo político y económico; él ha merecido ya todo el estudio posible de nuestra ciudadanía, la cual ha exteriorizado ya sus recriminaciones sobre aquellos que, en aquella hora aciaga y apremiante de nuestra historia, se aprovecharon de las difíciles circunstancias porque atravesaba nuestra República, en los albores de su existencia, para derivar ventajas exageradas a costa de nuestro país".

Yo no creo que el nefasto Tratado de traición y de soborno que lleva el nombre del mercader que lo negoció, sea conocido de nuestra ciudadanía como dicen los informantes. Panamá conoce ese Tratado no porque conozca su alcance en derecho, sino porque siente en carne viva la aplicación de sus cláusulas ignominiosas, y creo que en una hora trascendental como ésta,

en la que, si se quiere, estamos haciendo un balance del pasado, debemos analizar ese pacto, estudiar sus cláusulas y ver las violaciones que ha sufrido por parte de nuestro poderoso asociado. Yo sí creo necesario comentar el Tratado de 1903. Yo creo que no debe haber hora de nuestra existencia en la que no maldigamos al hombre que es causa de todas nuestras angustias por haber traicionado la misión que en mala hora le fué encomendada por la *Junta de Gobierno*.

Yo no creo que exista en el mundo, en la historia de las relaciones diplomáticas de los pueblos, un pacto cuyas cláusulas sean más bochornosas que las del Tratado de 1903. Ni aun los Tratados impuestos por la fuerza de las armas después de una derrota, ni aun los Tratados de conquista, impuestos a pueblos bárbaros, son más humillantes y más crueles que el Tratado de 1903.

Hay que reírse de los Tratados de protección, de aquellos que crean los protectorados y los mandatos y de todas esas series de fórmulas encontradas por los internacionalistas para excusar el dominio de un pueblo fuerte sobre un pueblo cuyo único crimen es el de ser débil. Hay que reírse de todos esos Tratados inofensivos si se les compara con el Tratado Hay-Bunau Varilla. Sin embargo, la Comisión, después de asegurar y aceptar todo eso, de recriminar las premisas fundamentales del pacto de 1903, dice: "Por otra parte, no sería práctico ni conducente, en esta ocasión, hacer la acusación histórica que corresponde con motivo de la negociación del Tratado de 1903".

Yo no estoy de acuerdo con esta manera de pensar; la hora es trascendental para nuestra vida como nación, y no es suficiente en mi criterio indicar ligeramente el mal ya que ese mal no es abrogado sino tenuemente modificado y adicionado con nuevas vejaciones. Yo conozco algunos aspectos sombríos de las negociaciones del Tratado de 1903. Viví en Francia durante casi diez años y estudié Derecho Internacional. Mientras estudiaba me pude dar cuenta del fondo mismo del Tratado que nos dió vida. Conocí las maniobras de Bunau-Varilla en los Estados Unidos cuando negociaba el Tratado y la venta de los derechos y materiales de la Compañía Francesa del Canal Istmico. Allí supe que a él le había importado un camino nuestra República, que sólo tuvo en cuenta sus intereses económicos, representados en la Compañía del Canal Francés. Me decía uno de mis profesores que Bunau-Varilla y su hermano dueño de "Le Matin", periódico amarillo si es que los hay, hacían circular por toda Francia noticias alar-

mantes del fracaso de las negociaciones con los Estados Unidos, con lo que las acciones de la Compañía del Canal Francés bajarán en la Bolsa. Una vez conseguido esto, compraron a descubierto la mayor parte de las acciones. Entonces Felipe Bunau-Varilla, el Plenipotenciario panameño, precipitó la firma del Tratado a altas horas de la noche en la residencia de Mr. Hay, cómplice de este crimen. Al saberse la firma del Tratado y el reconocimiento por parte de los Estados Unidos de la independencia de Panamá, las acciones de la Compañía del Canal Francés, ya en poder de los hermanos Bunau-Varilla, subieron y la ganancia fué redonda. Esto explica por qué no quiso ni permitió que los delegados panameños entraran a discutir el Tratado con Mr. Hay y lo hizo detener en New York por Nelson Cronwel, mientras que él firmaba el Tratado de traición y de soborno, Tratado que constituye el vía crucis de un pueblo.

“Es más, las instrucciones explícitas de la Junta de Gobierno provisional al Ministro de Panamá que negociaba ese Tratado en Washington le obligaban a ceñirse estrictamente a las estipulaciones del Tratado Herran-Hay”.

He querido citar estos conceptos de los informantes porque ellos me servirán para cuando entre a analizar el Tratado, cuando se lean las Convenciones Anexas; entonces haré hincapié sobre estas declaraciones fundamentales de los mismos comisionados. Ojalá Uds. estudiaran, entre tanto, su alcance y sus trascendencia.

La Comisión continúa estudiando el Tratado de 1903 y se pregunta, cómo debe analizarse la Convención de 1903. Ella misma se contesta en la forma siguiente:

“La Convención de 1903 debe analizarse bajo dos aspectos fundamentales: Primero, en cuanto afecta al Estado Panameño fuera de la Zona del Canal, y segundo, en cuanto afecta los derechos de ese mismo estado dentro de dicha Zona.”

Estas dos divisiones, si tienen la ventaja de ser claras, tienen la desventaja de ser artificiales y peligrosas. El problema es uno y no doble. No hay por qué desvincular la Zona del Canal del resto de la República, porque es de allí precisamente de donde arranca toda la serie de problemas capitales que afectan a Panamá como sujeto de Derecho Internacional. “¿Cómo afecta al Estado Panameño fuera de la Zona del Canal”, se pregunta en primer término la Comisión. “Considerando este aspecto debemos confesar que dicha Convención contiene tres odiosos gravámenes, tres grandes limitaciones al ejercicio pleno de nuestra *soberanía*”. Reconozco la inteligencia y la habi-

lidad de los informantes del Nuevo Tratado. Ellos establecen que el Tratado de 1903 afecta nuestra "soberanía" únicamente en tres grandes aspectos. En que los Estados Unidos pueden intervenir en nuestro régimen interno; segundo, que ellos pueden usar todas las tierras y aguas necesarias para la construcción, protección, funcionamiento y mantenimiento del Canal, y tercero porque los Estados Unidos salen garantes de nuestra independencia. Ellos se preguntan si el Nuevo Tratado suprime todas estas limitaciones a "nuestra soberanía". Su opinión es afirmativa. Luego, si esto es así, el pacto de 1936 es mejor y por lo tanto podemos aprobarlo. Pero esto es un criterio simplista que yo no estoy dispuesto a aceptar sin antes discutirlo a fondo. Para saber si una cosa afecta a otra cosa, debemos lógicamente saber qué es esta otra cosa. Si el Tratado de 1903 afecta nuestra soberanía y el Nuevo Tratado no, debemos saber, para poder entendernos, qué es soberanía.

León Duguit, nuestro amigo y maestro en la Universidad de Burdeos, Jefe de la Escuela Jurídica Realista, al prologar nuestra tesis sobre "Le consul en Droit International" decía refiriéndose al concepto de soberanía lo siguiente:

"Pero el Sr. Porras debía preguntarse si las inmunidades y los poderes de los cónsules no están en oposición con el principio aún sacrosanto para muchos espíritus, de la soberanía de los Estados. Él tuvo el gran mérito de no ensayar esquivar el problema. Contestó netamente: No: porque, como el que escribe estas líneas, estima que la noción de soberanía es arbitraria y peligrosa, y que ella debe forzosamente desaparecer; que al mantenerla se hace imposible el establecimiento de un derecho internacional verdadero. Quiso, para justificar su opinión, tomar una larga cita de mis escritos, yo le doy las gracias, pero era inútil, puesto que él mismo demuestra luminosamente todo lo que hay de contradictorio en querer fundar un derecho internacional y en mantener intacta la soberanía del Estado. Decir que hay un derecho internacional es afirmar que los estados como los individuos están sujetos a obligaciones que les impone una regla superior a ellos. Decir que los Estados son soberanos es pretender que ellos tienen una voluntad que no se determina jamás sino por ella misma, que fija ella misma la esfera y el alcance de su acción, que por consecuencia tiene derecho y no deberes. Estas son dos afirmaciones absolutamente antinómicas; es necesario que la una ceda a la otra y esto no puede ser, no debe ser el derecho internacional". Es decir, que hay un Derecho Internacional que afirma que los Estados como los individuos están sujetos

a obligaciones que les impone una regla superior a ellos, y esa regla es el derecho. Es, decir, que tanto los Estados Unidos, gran potencia mundial, como Panamá, el más pequeño y débil de los estados del orbe están sujetos a reglas y obligaciones de carácter internacional que deben cumplir. Otro de nuestros maestros, Politis, de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, nos decía en 1925 sobre este mismo tema:

“La noción de soberanía es, en efecto, destruída por la obra del tiempo. Se puede decir que ella está en la actualidad virtualmente abolida y que, si ella permanece aún en uso en el lenguaje oficial y un poco menos en el de la Ciencia, es por defecto de adaptación visual a la desaparición de una luz que durante largo tiempo ha brillado con vivo fulgor.

“Este principio sobre el cual, durante cuatro siglos se ha orientado la vida internacional, es como esos astros apagados tiempos ha, que atraen aún nuestras miradas.

“Afectada por las necesidades sin cesar cambiantes de la vida, reducida a pedazos, arruinada al punto de no merecer sino un lugar en el dominio de los recuerdos, continúa cegando la vista y deteniendo el pensamiento. Algunos persisten en levantar sobre ella sistemas jurídicos y políticos, cuyo constante fracaso, debido únicamente a su falsedad, es equivocadamente atribuído a la voluntad de los hombres.

“Un velo enturbia la realidad. Hay que suprimirlo si se quiere ver claro”.

No solamente Politis y Duguit combaten la soberanía, sino que es considerable el número de obras, monografías, artículos que se han escrito en este sentido después de la Gran Guerra; la noción de la soberanía ha sido objeto de un nuevo examen crítico el cual ha terminado condenándola. Así James W. Garner en su obra de 1925, Oppenheim, Koster, Salviali, K. Strupp, Le Fur, O. Newfang, Verdoso, Pillet, David Jayne Hill, E. Foilchelfeld, H. Kelsen, Tubigne, Mohr, A. Goicochea, S. Sefériadis, T. Niemeyer, Lapradelle para no citar sino los más notables, condenan la noción de soberanía y es extraño que el Dr. Fábrega, joven últimamente graduado en Harvard, ignore la evolución del pensamiento humano en un problema de la magnitud del que contemplamos.

La soberanía es una potencia suprema, el poder más completo que se pueda imaginar. El mismo Fábrega lo dice en el informe que comentamos. “Es cuestión elemental en Derecho Constitucional que la existencia de la soberanía requiere, como *requisitos esenciales*, que ésta sea en el orden interno, *íntegra, irrestricta y exclusiva*, y en el orden internacional requiere *personería plena*”.

Aplicada a una voluntad humana esta noción significa el derecho para ella de no determinarse jamás sino por ella misma (Duguít).

Históricamente, ella ha sido concebida primeramente como la expresión del poder interno en la colectividad política para traducir los derechos entre superiores e inferiores, entre el Jefe y los súbditos (Garnar).

Después, en el siglo xvi, del orden interno fué aplicada al orden internacional. Dueño absoluto en su casa, el Estado ha sido considerado como investido al exterior de la misma plenitud de poder.

Este concepto se impuso en el Derecho Internacional naciente, cuando en su desarrollo tenía que luchar contra las tentativas de hegemonía mundial. Al condenar el espíritu de dominación universal, la paz de Westphalia funda el Derecho Internacional sobre el triunfo de las independencias particulares (Walker). La idea de la soberanía, en el sentido de potencia suprema, absoluta e incontrolable, se ha desarrollado fácilmente, desde esa época, en derecho público interno; el rey tiene, en el interior, todo poder, a condición de respetar fuera el poder semejante de otros reyes (Lapradelle).

Así la expresión "soberano" fué sinónimo de rey, monarca, jefe absoluto. Ella ha sido aplicada después al mismo Estado, cuando a partir del siglo xviii el poder político pasó del monarca al pueblo, después a la nación, convirtiéndose así en algo impersonal, en algo abstracto.

Con este concepto, el Estado no podía sugerir, en la vida internacional otras restricciones, que aquellas que se le antojaba. Su soberanía era "absoluta, exclusiva, irrestricta" y su *independencia* total.

El empleo en el lenguaje jurídico de esos dos términos *soberanía e independencia*, a veces distintos y a veces equivalentes, muestra ya una dificultad de la doctrina en lucha con las ideas cambiantes y transformables a las que ella quiere vanamente fijar su contorno.

La mayoría de los autores del siglo xix dice *Politis* distinguen la soberanía de la independencia. Ellos ven en la una el derecho de comando, y en la otra, el derecho de autonomía. La primera, noción agresiva, significa la liberación de todo control en las relaciones exteriores: la segunda, noción defensiva, no contempla sino la libertad del Estado en los negocios domésticos (O. Newfang).

Otros estiman que una simplificación se impone, una sola expresión es suficiente, la otra debe desaparecer. Pero esta

distinción no presenta de hecho ningún interés. Tomada en su sentido lato, la noción soberanía es cada día más molesta: al desarrollarse el derecho internacional aumentan las restricciones impuestas a la libre actividad de los Estados. Puesto que si verdaderamente los estados poseen una voluntad que no puede determinarse jamás sino por ella misma, es difícil de explicar cómo esta voluntad permanece soberana al estar limitada por reglas de derecho obligatorias.

Un dilema se presenta, que no puede eludirse; o el Estado es soberano y entonces no podrá estar sometidos a reglas imperativas, o está sometido a ellas y entonces no es soberano.

Denunciada desde el comienzo del siglo pasado por los publicistas y los sociólogos, la falsedad de la noción de soberanía, su constitución ha ido en aumento en la práctica, por el abandono progresivo del viejo corolario de la irresponsabilidad de la potencia pública del Estado (G. Jèze). La soberanía es tratada hoy en derecho público como un dogma inadmisibles (Duguit, Goicochea y Coker). El Estado no se le considera como investido de un poder absoluto, sino como encargado de una misión que debe llenar de acuerdo con las leyes del derecho (David J. Hill).

El descrédito de la soberanía, no ha tardado en pasar del derecho público al derecho internacional. Numerosos internacionalistas, como hemos visto, han adversado el viejo dogma, que, convertido en el "pono asinorum de la diplomacia", "se deforma", "se rompe por todas partes", "se deshace" (De Lapradelle). Se dice que es incompatible con el derecho y la existencia de una comunidad jurídica internacional (Duguit), que es inconsistente, contradictorio y privado de sentido (Kelsen) que es injustificable y en contradicción con la idea moderna, que los gobiernos no tienen poderes sino que tienen deberes (Jèze), que, al establecer el individualismo internacional, se hace imposible la vida internacional regular (Le Fur) y que conduce finalmente a la anarquía (Dupuis). *En breve, un anatema general se eleva contra la soberanía, condenándola irremisiblemente.*

Y esto es así, aunque piense lo contrario el gran internacionalista panameño Dr. O. Fábrega. "Por razones científicas y prácticas no se llamaría suficientemente la atención a los hombres de estudio, dice Dupuis, sobre los graves inconvenientes que comporta una terminología viciosa. Es imposible, en la lucha de las ideas, llegar a un acuerdo, obtener una solución, realizar un progreso, si no llegamos a entendernos sobre el sentido y valor de los términos empleados en la discusión".

Fábrega. — ¿Ud. ha leído la abdicación de Eduardo VIII?

Porrás. — Sí, en Diciembre de 1936 en Inglaterra, pero él no dice que abdica el derecho soberano que le dió su padre; además, esto nada tiene que ver con lo que discutimos.

O. Fábrega. — Esos son resabios, porque a Eduardo VIII le han aplicado la ley del 78.

Porrás. — Ud. sabe que en Inglaterra los jueces todavía llevan pelucas empolvadas y capas medievales. Estos son detalles si Ud. quiere, pero estos detalles demuestran que ese pueblo es tradicionalista y que no tienen el concepto sintético de nuestra raza. Esa misma pregunta que Ud. me ha hecho se la hice yo a mi maestro Lord Philmore, sin ser Eduardo VIII, y él me dió, en la Academia de Derecho Internacional, una explicación bastante clara.

Por eso es peligroso servirse de expresiones inexactas, de locuciones equívocas, de palabras evocadoras, de ideas falsas o prescriptas.

El pensamiento se enreda, se enturbia y a menudo se detiene indeciso, oscilante y falto de energía, para realizar el esfuerzo necesario a fin de romper la nube, el velo, que lo separa de la realidad; eso es lo que le pasa al Dr. Fábrega.

Por eso, el retraso del derecho público, y no hay duda que parte de las imperfecciones del derecho internacional se deben a la persistencia del empleo de la noción de soberanía (Pillet). Ella ha hecho sufrir a los juristas, de manera más o menos inconsciente, la acción del sentimiento nacionalista y los ha alejado de las perspectivas internacionales que ellos deban tener siempre, a fin de realizar una obra de ciencia.

El mal ha sido mucho más grande aún sobre el terreno de la práctica. La soberanía, dice Politis, ha permitido dar apariencia de justificación a todas las pretensiones arbitrarias de los gobiernos. Ella ha dado pretexto a su intransigencia, a su ambición y a su imperialismo. Ella las ha empujado a guerras y a conquistas.

Hay que desembarcarse de los dogmas y de las ficciones, hay que mirar la realidad de frente; nosotros nos damos cuenta que detrás de la pretendida soberanía lo que hay es el libre ejercicio, en los límites del derecho, de las diversas actividades pertinentes a los gobernantes.

¡Soberanos Panamá y los Estados Unidos! ¡Soberanos e iguales!, el Gran Imperio como la pequeña nación, así como son iguales el gigante y el enano según la expresión clásica de Vattel. Esto es una píldora de opio para los pueblos pequeños y para los hombres ingenuos.

Cuando decimos y sostenemos, por otra parte, que un país es soberano, eso quiere decir, que éste goza de la mayor libertad concebible. En ese caso, tanto para el Estado como para el individuo, hay una libertad absoluta. Sabido es que la libertad social siempre ha estado limitada y lo será de más y más.

El hombre absolutamente libre es el salvaje que vive en los bosques, es Robinson Crusoe habitante de una isla y sin relaciones humanas.

Asimismo, el Estado absolutamente libre, sería aquel que podría vivir sin ninguna relación con los otros pueblos, y esto es imposible. El fenómeno social contemporáneo es, al contrario, la extensión y la multiplicidad creciente de las relaciones internacionales. Cuanto más ellas aumentan, más la civilización se desarrolla y menos los pueblos son libres. Para ellos como para los individuos, civilización y libertad están en razón inversa la una de la otra (Pillet).

Esto no es todo. Con la complejidad de la vida internacional y de la *interdependencia*, cada vez más estrechas, que resulta de las relaciones económicas morales y políticas, la idea de libertad se transforma; a este concepto negativo de la actividad humana lo sustituye un concepto positivo, el de la *solidaridad*.

Y la *solidaridad* es un concepto recíproco. ¿Puede haber solidaridad entre dos pueblos cuando el uno da todo y el otro nada, cuando el uno es explotado y el otro explotador?

No, Honorable Fábrega. Aunque Ud. se empine sobre la metafísica y aunque Ud. use hábilmente del sofisma. Creo que he demostrado ampliamente lo falso de la tesis del H. Fábrega, ya que he probado la inexistencia en el derecho moderno, de la noción de *soberanía* y al no existir ésta, menos puede un tratado "limitar el ejercicio pleno" de algo que no existe.

Pero, aun prescindiendo de las conclusiones de los grandes internacionalistas, si llegáramos a aceptar la tesis de la soberanía sostenida por el H. Fábrega, tampoco tendría razón el informe al afirmar que sólo existen tres limitaciones en el Tratado de 1903 que afectan la "soberanía" de Panamá. Yo sostengo que si estudiáramos con cuidado, a la luz del derecho clásico, las cláusulas del Tratado de 1903 veríamos que no hay una sola que no limite la soberanía de nuestro país tal como lo entienden los propugnadores de esta tesis.

En mi concepto nosotros lo que debemos preguntarnos es si el Tratado de 1903 vulnera o no alguno o algunos de los derechos esenciales, fundamentales, de Panamá como perso-

70 de derecho de gentes. De mi comente la que meotras

dehomo. nocontamos también en el Tratado de 1928 con

nera o no alguno de los derechos esenciales, fundamentales, de Panamá como persona de derecho de gentes. Y una vez resueltas estas preguntas, si estamos en capacidad de recomendar o desaprobar el nuevo Tratado, que, como ya dije y probaré en el transcurso del análisis del Tratado, no substituye, sino que apenas modifica y adiciona el nefasto Tratado de traición y de soborno, Hay-Bunau Varilla; reconocido así aun por los panegiristas del nuevo injerto, híbrido monstruoso que difi-

Ésta es una de las cosas más importantes que se han puesto en evidencia y le hace un gran honor al H. Fábrega el haber tenido el valor de reconocerlo así. Los Estados Unidos no han respetado siquiera el Tratado Hay-Bunau Varilla con todo que ese Tratado es una infamia. ¿Podemos creer nosotros que va a respetar el del 36? Salvo que éste les conceda más derechos que el de 1903, derechos que ya ellos se han otorgado.

Otro ejemplo de las violaciones del Tratado de 1903 lo tenemos con el incidente de Taboga, incidente en el cual tomó parte muy visible el H. Duque, quien antes era revolucionario. Los Estados Unidos exigían del Gobierno de Panamá le entregara parte de la isla de Taboga. El Gobierno de Panamá oponía una serie de razones de peso para no entregar la isla de Taboga y el pueblo de Panamá respaldaba al Gobierno. En esos días se presentó en Panamá, de visita, el Gran General Persingh, héroe nacional norteamericano y General en Jefe del Ejército de los Estados Unidos. El pueblo de Panamá se reunió frente al Club Unión donde se sabía que estaba el General, ante quien quería protestar por el nuevo despojo de que se hacía víctima a nuestro país. Según me contaron, hubo hasta tomates, palos, etc. El Gobierno americano aparentemente cedió en esos momentos; conecedor de nuestra idiosincrasia, dejó pasar los días, apaciguar los ánimos y hoy la isla de Taboga está en poder de ellos.

Ésa es la cruda y dolorosa realidad. Otro ejemplo, es el caso de los terrenos de Paitilla del Honorable Alemán, aquí presente, quien puede decirnos el atropello de que fué víctima por parte de las autoridades americanas, quienes lo despojaron de su propiedad. Estas cosas, estos atropellos, estos despojos no están en ninguna cláusula del Tratado de 1903; son violaciones flagrantes de ese pacto, ellos lo saben y para justificar estas violaciones, para legalizar estos despojos, han firmado el nuevo Tratado.

¿Cuál es la causa, me pregunto, para que una serie de panameños estén dispuestos a aprobar el nuevo pacto? Yo he torturado mi espíritu y la única razón que he encontrado es sumamente frágil. Todo el mundo sabe en Panamá que el Tratado de 1936 no abroga el de 1903; por consiguiente el nefasto Tratado Bunau-Varilla continúa siendo la pieza "vital de nuestro organismo político y económico".

Todo el mundo sabe en Panamá que el Tratado de 1936 solamente adiciona y ligeramente modifica algunas cláusulas del de 1903. Los que hemos estudiado el Tratado de 1936, defensores y adversarios, sabemos que él contiene nuevas con-

cesiones que no existían en 1903 y que en cambio de esas concesiones, ellos, los Estados Unidos, nos suprimen cláusulas del Tratado de 1903 de carácter teórico, abstracto, que nos hieren más en su expresión que en su realización, como por ejemplo la supresión de la garantía de nuestra independencia de que ya he hecho mención. Pero ¿por qué, repito, una serie de panameños están dispuestos a aprobar ese nuevo Tratado no obstante todas estas objeciones? Simplemente porque estas concesiones están en un lenguaje diplomático que no irrita nuestra supersensibilidad latina como el de 1903. Así lo decía uno de los comisionados en una de las sesiones, en que se discutía una de las cláusulas del nuevo pacto.

Esta mentalidad es conocida de los americanos quienes saben que nosotros sacrificamos el fondo a la forma tal como decía Taft en su comunicación al Senado en 1904. Nosotros somos dados a las palabras bellas y por ellas sacrificamos gustosos lo fundamental. A nosotros lo que nos mortifica del Tratado Bunau-Varilla son las expresiones irritantes, no lo fundamental, terriblemente más trágico. Si no, allí tenemos a nuestro poeta el Dr. Fábrega quien lanza estentóreas protestas porque el Art. primero del Tratado de 1903 "garantiza y mantiene la independencia de la República de Panamá". Y el H. Fábrega se siente satisfecho con que esa cláusula no figure en el nuevo Tratado, como si en el mundo hubiera alguien tan ingenuo que no se sonriera de la protesta del H. Fábrega, al tener la plena seguridad de que los Estados Unidos no permitirían a ninguna potencia la conquista de Panamá o siquiera la intervención en Panamá.

Así, formalmente los Estados Unidos no garantizan la independencia de Panamá, pero fundamentalmente, si no la garantizan con relación a ellos, sí la garantizan con relación a otras potencias. Allí vemos que hemos sacrificado el fondo a la forma. Por otra parte, en la Conferencia de Buenos Aires de 1936, el Delegado por Nicaragua, General Moncada, pidió a la Conferencia, le indicara a los Estados Unidos la conveniencia de armarse, ya que el desarme de los Estados Unidos constituiría un peligro mediano e inmediato para las naciones americanas ante la presencia de la carrera armentista de las potencias europeas, pues los Estados Unidos eran la única garantía seria de independencia y libertad de las naciones del Nuevo Mundo. En esa Conferencia había un delegado por Panamá, ex-presidente de la República, y uno de los gestores del nuevo Tratado; sin embargo, el Dr. Arias no se atrevió a protestar de las palabras de Moncada porque en realidad Moncada tenía razón...

La Comisión continúa diciendo “esta incertidumbre vino a crear muy poco después de entrar en vigencia el Tratado, una controversia que aún no ha sido zanjada definitivamente. Los Estados Unidos han venido manteniendo hasta hace pocos años que, de acuerdo con el Art. 111 del Tratado de 1903, ellos pueden ejercer dentro de la Zona todo el derecho, poder y autoridad que puede ejercer el soberano dentro del territorio.

La Rep. de Panamá por su parte ha mantenido que los Estados Unidos no gozan de soberanía irrestricta en la Zona del Canal sino que las actividades que pueden desarrollar dentro de dicha Zona y los derechos, poder y autoridad que puedan ejercer los Estados Unidos dentro de dicha faja de terreno, deben circunscribirse estrictamente a los fines que motivaron el Tratado o sea la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del Canal de Panamá.

Así, por ejemplo, los Estados Unidos no pueden disponer libremente de la Zona del Canal *vendiéndola o arrendándola a otra entidad; no pueden sustraer el Canal de Panamá ni la Zona adyacente a su estatuto de neutralidad obligatoria*, no pueden cobrar impuestos de peaje en el Canal a las naves de la República, etc., cosa todas que sí podría hacer un verdadero soberano territorial”.

Vamos a analizar este período del informe. El primer párrafo reconoce que la controversia sobre el ejercicio de “todo derecho, poder y autoridad dentro de la Zona del Canal, por parte de los Estados Unidos, *no ha sido zanjada definitivamente*”. Yo me pregunto, el nuevo Tratado ¿acaso la zanja? Sostengo que caso de zanjarla no sería en beneficio de Panamá. Pero no es así. En Estados Unidos tienen la convicción de que ellos compraron un pedazo de tierra en Panamá para hacer “un *Canal americano en tierra americana*”, prueba de esto entre mil casos el incidente habido entre Mr. Welles y Dn. Narciso Garay que nos relatan las actas. Gracias a que el Dr. Garay es un diplomático sumamente fino, no tuvo otro resultado la insolencia de Welles. Este le decía al H. Garay, que nosotros habíamos vendido la Zona del Canal a los Estados Unidos. El H. Garay protestó. Otro en su lugar quizá se hubiera retirado o hubiera actuado más vigorosamente; no digo esto como un reproche al Dr. Garay porque su oportuna protesta salva la responsabilidad y el honor de la República, sino para hacer resaltar la gravedad del acto.

Secretario Garay. — No es un secreto para nadie, Señor Diputado, que entre Diplomáticos y en general entre personas educadas estas divergencias de opinión no se resuelven a mo-

jicones. El incidente a que Ud. se refiere está fielmente reseñado en las actas de las sesiones y no pasó de ser un descuido de lenguaje acerca del cual le llamé la atención, al Señor Welles, quien reconoció inmediatamente su error y lo rectificó. Eso fué todo: apelo al texto impreso que está en poder de los Diputados.

Porras. — Yo no exagero, pues le aseguro que si Ud. no hubiera contestado, tal cosa hubiera quedado así en las actas.

Garay. — Si el asunto hubiera tomado el aspecto dramático o trágico que quiere darle el Honorable Diputado, o en otros términos, si hubiera degenerado en incidente nacional, lo probable, lo seguro es que de él no hubiera quedado constancia en las actas, pues todos los que tenemos experiencia de conferencias, congresos y negociaciones internacionales, sabemos demasiado bien que de las actas se elimina generalmente, por mutuo consentimiento, todo aquello que pudiera perpetuar un recuerdo ingrato o ser fuente de resquemores. Pero en este caso, se trataba de un punto de mero derecho: confusión de un derecho de uso, ocupación y control con un derecho de dominio o plena propiedad.

Porras. — Eso no tiene importancia, sino en un significado. Si a un espíritu cultivado como debe ser el de Welles, alto empleado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, se le escapó “soit dissant” por error una frase de esa índole, ¿cuál no será el pensamiento del hombre de la calle de New York o de Chicago o de San Francisco? Esto quiere decir que el pueblo de los Estados Unidos tiene arraigado el concepto de que ellos compraron y nosotros vendimos y por eso veo difícil, a no ser que haya en los Estados Unidos un cambio de régimen, que esa mentalidad cambie y se nos haga justicia.

Siguiendo el análisis del período comentado, vemos que el segundo párrafo contiene la tesis sostenida por Panamá con relación a la Zona del Canal y yo no puedo dejar de preguntarme: ¿se consigue su aceptación por la contraparte en el nuevo Tratado, que, según el informe, “suprime las tres únicas limitaciones a nuestra soberanía”? ¿Y qué es eso?

El tercer párrafo, desarrollo del anterior, sostiene que los Estados Unidos no pueden ejercer dentro de la Zona del Canal todo derecho, poder y autoridad que pueda ejercer el soberano dentro del territorio porque no pueden venderla ni arrendarla ni sustraerla a su estatuto de neutralidad obligatoria”.

Primeramente es una ingenuidad de parte de la Comisión

suponer que los Estados Unidos vayan a vender o arrendar algo que es vital para su propia existencia.

Garay. — Lo que quiere decir el primer punto del informe de la Comisión, si he de interpretar fielmente el pensamiento del Honorable Fábrega y sus colegas, es algo que más bien debería haber motivado elogios de parte del Honorable Porras, pues allí se resguardan los derechos de Panamá sobre la Zona del Canal. En efecto, los Estados Unidos tienen en la Zona dos de los elementos fundamentales de la propiedad: el uso y el disfrute o goce, sin la libre disposición, es decir que les falta uno de los elementos esenciales constitutivos de la plena propiedad para poder, llegado el caso, enajenar o arrendar ese territorio sobre el cual carecen de lo que en derecho se llama la libre disposición. Los Estados Unidos, llegado el momento, pueden enajenar su propio territorio de la Unión Americana; pueden vender la Luisiana v. g., con el mismo derecho con que la compraron a Francia; pero nunca tendrán el derecho de hacer lo mismo con el Canal y su Zona adyacente, porque sólo adquirieron el uso, ocupación y control de esa faja de tierra, no el dominio, y en este punto el Tratado de 1903 sí es perfectamente claro.

Porras. — Yo no he negado que exista el problema, pero considero que es ingenuo pensar que los Estados Unidos vayan a vender la Zona del Canal para demostrar así que ellos poseen dominio absoluto, y considero que eso no es un argumento oportuno para demostrar nuestra “soberanía” en la Zona del Canal. Ellos no la venden ni la arriendan porque no les conviene, pero si estallase una guerra entre los Estados Unidos y otra potencia, la que llegara a vencer a los Estados Unidos, pueden estar seguros la Comisión y el Dr. Garay, que el Canal y la Zona del Canal pasarían a ser “presa de guerra” de la potencia victoriosa por dos razones: por la importancia del Canal y por su beligerancia.

Garay. — Es un derecho que los Estados Unidos, el de vender o arrendar la Zona del Canal, la cual les fué concedida en uso, ocupación y control para fines específicos bien determinados. Naturalmente, estamos discutiendo en el terreno del derecho, no en el de la fuerza, y desde ese punto de vista los Estados Unidos no tienen ese derecho.

Porras. — Tal como están las cosas claro que sí lo tienen. Ese es un principio de guerra que hoy nadie discute. Dije beligerancia porque, no obstante que el informe de la Comisión dice que los Estados Unidos no pueden sustraer el Canal y la Zona a su estatuto de neutralidad obligatoria y que esto de-

muestra que ellos no pueden ejercer la "soberanía irrestricta", en verdad no es así; la realidad es muy distinta; el Canal militarizado no es neutral, lo que se demostró en la guerra mundial con los buques de guerra de los Imperios Centrales, y entonces al haber sustraído los Estados Unidos el Canal y la Zona según la tesis de la Comisión a su estatuto de neutralidad se nos presenta un insalvable dilema.

Una de dos: o los Estados Unidos ejercen los derechos, poder y autoridad en la Zona del Canal como "Soberanos" y el Canal no es neutral, o los Estados Unidos han sustraído el Canal y la Zona a su estatuto de neutralidad arbitrariamente y entonces los Estados Unidos han violado conscientemente el Tratado de 1903. Yo considero neutral el Canal de Suez, sin fortificaciones poderosas y con sólo una policía militar para impedir los desórdenes, tal como lo ordenan los Tratados sobre Canales neutrales; el de Constantinopla en 1888 y el de Clayton-Bulwer en 1850 y el de Hay-Paucenfote en 1901 y otros más; pero para guardar el orden no son necesarios ni cañones de 20 pulgadas ni nidos de ametralladoras, ni fortificaciones de hormigón y acero de que está erizado el Canal de Panamá, Canal que para los Comisionados, es un Canal neutral.

Nosotros podemos ver durante las oscuras noches de nuestro trópico, cuando apenas si centellea una estrella, allá por Brujas o por donde menos pensamos, cómo brotan chorros de luz poderosa, reflectores eléctricos que iluminan el cielo, el mar, la montaña, en busca del enemigo oculto; o se oye el zumbido sordo de miles de pájaros de acero que siembran la muerte desde las nubes; o se escucha el estampido terrorífico de un cañón gigante que hace estremecer las bellas islas de nuestra bahía, inofensivas al parecer, pero convertidas en inexpugnables fortalezas. ¿Para qué todo ese aparato terrorífico de muerte y de exterminio? ¿Para ser neutrales?

Fábrega. — ¿Ud. opina que una obra cualquiera, por el hecho de ser neutral, no debe ser defendida, no debe tener medios de defensa?

Perras. — Hay medios de defensa y medios de ofensa; para un Canal neutral la mayor defensa es su neutralidad. El Canal de Suez no tiene fortificaciones. Es un Canal neutral. El Canal de Kiel está erizado de fortificaciones. Es un Canal militar. No es un Canal neutral. Está al servicio de Alemania exclusivamente y sirve para su defensa, tal como el Canal de Panamá está al servicio de los Estados Unidos y

sirve no sólo para su defensa sino para controlar las rutas internacionales y los pueblos del Nuevo Mundo.

Fábrega. — ¿Ud. sabe que el derecho de defensa es coextensivo al medio de defensa por la posibilidad de ataques?

Porras. — Yo me pregunto al oír al H. Fábrega hablar de derecho de defensa, a quién se refiere él como titular en este caso del derecho de defensa, si a los Estados Unidos, a Panamá o al Canal. Yo sostengo que el Canal de Panamá no es neutral, no solamente por las fortificaciones y los armamentos de que dispone, sino porque Bunau-Varilla suprimió del Tratado de 1903 la cláusula original tomada del Tratado Hay-Pauncefote que a la letra dice así:

“Artículo 3º — Los Estados Unidos adoptan como base de la neutralización del Canal las reglas siguientes, tales como ellas están sustancialmente sostenidas en la Convención de Constantinopla firmada el 29 de Octubre de 1888, para la libre navegación del Canal de Suez, que dice:

“*Primero*: El Canal será libre y abierto a los buques de comercio y de guerra de todas las naciones que observen esta regla en condiciones de entera igualdad, de tal suerte que no habrá ninguna discriminación contra ninguna de estas naciones, o sus ciudadanos o súbditos, con relación a las condiciones o cargas del tráfico. Las condiciones y cargas de tráfico serán justas y equitativas.

“*Segundo*: El Canal no será jamás bloqueado, ni ningún derecho de guerra será ejercido, ni ningún acto de hostilidad será cometido en sus límites. *Los Estados Unidos sin embargo tendrán la libertad de mantener a lo largo del Canal la fuerza de policía militar que pueda ser necesaria para protegerlo contra todo desorden.*

“*Tercero*: Los navíos de guerra de un beligerante no se aprovisionarán ni tomarán ningún aprovisionamiento, excepto lo que pueda serle estrictamente necesario, y el tránsito de esos buques a través del Canal será efectuado con el menor plazo posible, de acuerdo con los reglamentos en vigor, y con sólo las detenciones que puedan resultar necesarias al servicio.

“Las presas serán sometidas a las mismas reglas que los buques de guerra de los beligerantes.

“*Cuarto*: Ningún beligerante embarcará o desembarcará tropas, municiones de guerra o materiales que tengan un carácter militar, excepto en caso de impedimento en el tránsito, y en tal caso, el tránsito será requerido con toda la prontitud posible, etc., etc.

“Artículo 4º — Queda entendido que cualquier cambio de

soberanía territorial o relaciones internacionales del país o de los países atravesados por el Canal arriba mencionado *no afecta el principio general de neutralidad o las obligaciones de las altas partes contratantes que resulten del presente tratado*".

Como se ve, esto es muy distinto del Art. 6º del Tratado Hay-Bunau Varilla, que a la letra dice:

"Art. 6º: El Canal, una vez construído, y sus entradas seguirán neutrales a perpetuidad y estarán abiertas a la navegación de las condiciones establecidas en la *sección primera del artículo 101 del Tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña el 18 de Noviembre de 1901* (Hay-Paucenfote). De conformidad con las demás estipulaciones."

Es decir que el tratado de 1903 suprime los artículos I, II, IV y V del Tratado Hay-Paucenfote y sólo deja el III; y del Artículo III suprime las secciones II, III, IV, es decir, suprime artículos que hacen obligatoria la neutralidad, los más importantes y deja los menos peligrosos para los Estados Unidos. Sólo habrá que preguntarse ¿cuál es más trascendental en derecho, el celebrado con Inglaterra o el celebrado *vis compulsiva* con Panamá? ¿Cuál tiene mayor fuerza jurídica?

Fábrega. — Yo me permito preguntarle esto porque esto es un principio de los más importantes: si Ud. considera incompatible la existencia de la defensa con la neutralidad, y si son incompatibles o no.

Porras. — Neutrales según los tratadistas de derecho internacional son los países cuya existencia está garantizada por los otros estados que han firmado un compromiso de garantía. La neutralidad del Canal de Panamá está garantizada por el Tratado Hay-Paucenfote, el cual establece el *modus operandi* de esta neutralidad, cosa que, como hemos visto, fué suprimida del Tratado Hay-Bunau Varilla lo que destruye de hecho la neutralidad del Canal de Panamá.

Ya Grotius discutió el problema de la neutralidad en su capítulo "*De his qui in bello sunt medii*". Gassner, Martens, Pradier-Federé, Vattel, Fiori, Philmore, etc., estudiaron este fenómeno que no existía en la antigüedad griega ni romana, sino a partir de la Edad Media. Estos tratadistas aceptan que la neutralidad consiste en la no participación en una lucha empeñada entre dos o más naciones. Claro es que, como consecuencia de esta abstención, se crean para la nación neutral circunstancias particulares y responsabilidades precisas. Inseparable de la noción de neutralidad es la comunidad inter-

nacional, cosa que no existe con el Canal de Panamá; Canal americano para la defensa de los intereses de los Estados Unidos. Porque el Canal, fortificado como está, no será jamás estrictamente imparcial en una guerra en que tomen parte los Estados Unidos; ya lo hemos visto en 1917 con los buques alemanes, pero esto lo dejaré también para cuando se discuta el Tratado mismo.

López. — ¿Se puede hacer respetar sin que se defiende?

Porrás. — ¿Quién ha de respetar y quién ha de defender? El Canal es una cosa y los Estados Unidos otra.

López. — El poder que le da el Tratado.

Porrás. — Para mantener el orden en derecho internacional no son necesarias las fortalezas y los ejércitos. El establecimiento de la comunidad internacional y las responsabilidades colectivas tienen más fuerza que las fuerzas de los cañones. Mientras no exista la comunidad, la que es inseparable de la noción de neutralidad, no puede existir ésta en verdad, porque la neutralidad no es un concepto unilateral impuesto por uno solo sino que tiene que ser general.

Por eso la neutralidad del Canal de Panamá es absurda porque es un estatuto perfectamente unilateral y al solo arbitrio de los Estados Unidos.

Fábrega. — La pregunta es y Ud. no la ha contestado, si el estatuto de neutralidad excluye el derecho legítimo de defensa. Si la neutralidad del estatus podrá ser defendida o no.

Porrás. — Su pregunta envuelve varias preguntas. Primera: si el estatus de neutralidad excluye el derecho legítimo de defensa. Claro que no y ya lo he dicho, varias veces. Pero hay que saber en el caso del Canal de Panamá quién es el que tiene el derecho legítimo de defensa, si Estados Unidos, el Canal o Panamá. Una vez contestada esta pregunta, salta otra y es que, una vez que un país neutral ha sido atacado, los que garantizan su neutralidad están en el deber de defenderlo ipso facto, y apenas entra en lucha el país neutral, la neutralidad desaparece porque éste se convierte en beligerante, tal es el caso de Bélgica.

También hay que preguntarse en qué consistiría el ataque a un Canal neutral no militar y cómo va a determinarse y por quién, que ha sido violada la neutralidad. Supongamos que los Estados Unidos y el Japón están en guerra, supongamos por vía de discusión que la flota japonesa quiera pasar al Atlántico a combatir la flota americana refugiada en aguas del Caribe o en las aguas territoriales de los Estados Unidos. Ellos no pretenden hacer ningún acto de hostilidad contra el

Canal. ¿Permitirían las autoridades americanas del Canal, con las fortificaciones que poseen, al libre tránsito de las flotas japonesas por el Canal? Si es neutral así debiera ser; al impedirlo, los buques del Imperio Nipón tomarían represalia y ésta, en tal caso, no constituiría, en derecho, una violación de la neutralidad que no existía. ¿Podría ser considerado esto como derecho de legítima defensa o no constituye esto un caso típico de agresión? Quizá puede ser esto un caso de la legítima defensa de los Estados Unidos pero esto destruye precisamente el estatus de la neutralidad del Canal. Y es que el Canal no es neutral porque ha sido construido única y exclusivamente para defender los intereses económicos de los Estados Unidos. Y nosotros lo sabemos y ni siquiera hemos protestado de ello y todavía seguimos con la farsa de sostener que el Canal es neutral.

Fábrega. — No ha sido mi intención hacerle preguntas capciosas, la cuestión de principios y el hecho de que los Estados Unidos fortifiquen el Canal a mi parecer no violan la neutralidad porque el estatus de la neutralidad no excluye el derecho de defensa, ese derecho lo tienen los Estados Unidos y podría tenerlo Panamá en defensa sobre la Zona del Canal. Ahora si la defensa es exagerada es una cuestión que se debe discutir aparte.

Porras. — Uds. sostienen que el hecho de las fortificaciones del Canal no viola el estatuto de neutralidad del Canal porque en su concepto la neutralidad no excluye el derecho de defensa y que si esta defensa es exagerada es una cuestión que se debe discutir aparte. Yo no estoy de acuerdo con Ud.; no es posible armonizar una defensa exagerada agresiva con el principio de la neutralidad, por eso la Zona del Canal no es una Zona neutral sino una Zona guerrera, considerada por el Departamento de Guerra de los Estados Unidos en la misma categoría que cualquier otra región militar de los Estados Unidos. Y yo le pregunto a Ud. ¿en caso de que existiera la neutralidad del Canal, como Ud. sostiene, aceptaría que los Estados Unidos ha violado esta neutralidad o no?

Fábrega. — Sí, la ha violado..

Porras. — Por eso mismo no creo en la neutralidad del Canal. Ellos la violarán siempre que sus intereses estén en juego, porque tienen fuerza para ello y porque han militarizado la Zona.

Fábrega. — La neutralidad del Canal significa que no sería beligerante y lo fué y lo será, y los Estados Unidos de hecho no lo consideraron neutral. Inglaterra, que es quien más po-

dría hacerlo, no ha protestado y yo creo que a Panamá le conviene que los Estados Unidos defiendan la Zona del Canal porque defienden los terrenos contiguos.

Porrás. — Ya se olvidó Ud. Hon. Fábrega de su protesta por el Art. 1º del Tratado Bunau-Varilla, el cual garantiza la independencia de Panamá.

Garay. — El Canal y su zona adyacente se pueden considerar como neutrales, a pesar de que están armados y fortificados, porque los dos conceptos de neutralidad y defensa armada no se repelen. Cito como ejemplo el caso de Bélgica y Suiza, dos países que disfrutaron hasta la guerra de un estatuto internacional de neutralidad armada.

Porrás. — La violación hay que tenerla presente por encima de todo. Estoy defendiendo la posición del débil contra el fuerte, pero no con un tercero. Bélgica sufrió las violencias, pero no las aceptó y nosotros ahora las estamos aceptando. Como Ud. bien sabe, eso determinó a Inglaterra, uno de los garantes de la neutralidad belga, a entrar en la guerra.

Guillén. — Podemos sufrir las violencias pero no debemos aceptarlas y los defensores del Tratado defienden más a los Estados Unidos que los intereses de Panamá.

Porrás. — Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Hon. Guillén. Una cosa es la fuerza, otra el derecho. Bélgica sufrió de violencia pero no lo aceptó, luchó y prefirió morir antes de acatar el derecho de la fuerza, en cambio nosotros mansamente, sin protestas y hasta con alegrías, aceptamos las violaciones de la pieza vital de nuestro organismo político y económico.

Garay. — Parece desprenderse de sus palabras que Ud. considera que hay incompatibilidad esencial entre el concepto de neutralidad y el de protección armada. Me permito recordarle que el derecho Internacional reconoce a este respecto dos clases de neutralidad: la desarmada como era la de Luxemburgo al estallar la Guerra Mundial y la armada como las de Bélgica y Suiza a que me referí hace poco. También hace Ud. caso omiso de las convenciones y tratados internacionales que definen este punto con toda claridad en lo que se refiere al Canal de Panamá y que no hay que mirar con desprecio por más que los imperialistas opinen que esos pactos no son más que tiras de papel.

El Honorable Diputado debe saber que el primer tratado Hay-Paucenfote fué prácticamente improbadado por los Estados Unidos cuando el Senado de Washington le introdujo tres reservas esenciales que fueron inaceptables para el Gobierno Británico.

Una de esas reservas decía que nada de lo estipulado en el Tratado se interpretaría como una restricción al derecho de la defensa nacional de los Estados Unidos. Debe recordarse también que en ese Tratado los Estados Unidos se comprometían a fortificar el Canal de Panamá.

Ante el fracaso de este primer tratado Hay-Paucenfote, los dos países interesados negociaron un segundo tratado que es el hoy vigente, en el cual se hizo caso omiso tanto de la defensa nacional de los Estados Unidos, por una parte, como de la prohibición de fortificar el Canal, por la otra parte.

—Sin embargo, como el segundo tratado mantenía el principio general de neutralidad establecido en el primer tratado, los dos gobiernos creyeron necesario, antes de ratificar ese pacto, proceder a algunas aclaraciones por medio de un canje de notas entre las dos Cancillerías, y en esa forma se estableció que el Gobierno de los Estados Unidos se reservaba el derecho de proceder a tomar las medidas que juzgara necesarias para evitar la destrucción del Canal por parte de un enemigo, o toda agresión contra él, y que con excepción de esa eventualidad, el principio general de neutralidad se mantendría incólume por parte de los Estados Unidos. Así consta en las notas cruzadas entre Lord Lansdowne, Secretario de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, y el Embajador de los Estados Unidos ante la Corte de St. James, las cuales figuran en el *Internacional Law Digest* de James Bassett Moore. Otro punto de nuestras negociaciones diplomáticas con los delegados americanos de Washington, que siempre tuvimos presente los panameños, fué el de mantener vivo a todo trance el principio de la neutralidad del canal que es la mejor garantía de su seguridad. Los Honorables Diputados podrán observarlo en el texto del Tratado General y de las convenciones adicionales, en donde se menciona a cada paso la neutralidad del Canal. Si el Honorable Porras pudiera señalar algún pasaje del Tratado donde se dijera que el Canal es una obra destinada a la defensa nacional de los Estados Unidos, entonces estaríamos violando la neutralidad de esa vía; pero si las medidas de protección que se toman son destinadas a proteger el Canal en sí, no existe entonces violación de neutralidad y el Gobierno de Panamá puede cooperar de todo corazón en la protección de una obra de interés conjunto, porque el Canal, dígame lo que se quiera, es el eje de la vida económica de nuestra nación.

Porras. — Ha sido muy brillante la exposición del H. Garay pero no me ha convencido y no estoy de acuerdo con él. Re-

uerdo que en la Conferencia de París que dió origen al Tratado de Versalles y al pacto del mismo nombre, conferencia a la cual asistí como mero espectador, gracias a nuestros delegados Antonio Burgos y Raúl Amador, se sucitó una interesante discusión sobre el problema de los ríos navegables, canales y vías internacionales. Recuerdo que Lanssin, Secretario de Estado del Presidente Wilson, se levantó para pedir que así como se hacía del Danubio y del Rhin ríos internacionales, así se hiciera del Amazonas río internacional, ya que este recorría el Perú, Colombia y el Brasil; entonces el representante del Brasil Epitafio Pezoa se levantó y dijo que la Delegación del Brasil no tenía inconveniente en que se internacionalizara el río Amazonas, no obstante que el noventa por ciento de su curso recorría un territorio brasileño a condición de que el Canal de Panamá, construído en un país extraño a los Estados Unidos, fuera declarado internacional y neutral.

Como es de suponer se acabó la discusión sobre la internacionalización del Amazonas. En esa misma conferencia, las Grandes Potencias Imperialistas no sólo se repartieron los despojos de los países vencidos, sino que dividieron el mundo en zonas de influencias. Estados Unidos poseedor de la doctrina Monroe, reivindicó para sí el Nuevo Mundo con excepción del Canadá y la parte sur de la América del Sur, ya bajo la influencia económica y financiera del imperialismo británico. Esto explica por qué las cláusulas del Tratado Hay-Paucenfote son letra muerta; no han sido aplicadas, no porque Inglaterra no tenga ni derecho ni fuerza, sino porque no le conviene a su política exigir el cumplimiento de ese Tratado y por eso se explica también que al no existir el equilibrio político en la América Central, los Estados Unidos hayan dado una nueva variación e interpretación de la doctrina Monroe, convirtiendo el Caribe en un "*Mare nostrum*" y los países bañados por este mar, en protectorados financieros, nueva y vistosa fórmula de dominación.

El Canal militarizado, el Mole San Michel en Haití, las Islas Vírgenes en las Antillas Menores, Guantánamo en Cuba, Fonseca en Nicaragua, etc., forman bases formidables del control y de dominio que tienen los Estados Unidos fuera del territorio de la Unión. Esto se completa con una serie de Tratados vergonzosos con Haití, Santo Domingo, Honduras, Nicaragua, Cuba, Guatemala y Panamá y con el control de la economía y riqueza de Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador, Bolivia, Cuba, Haití, Santo Domingo y todas las Antillas Menores

por compañías yanquis, por medio de contratos leoninos que expolian a estos pobres pueblos.

Recuerdo también el "caso de Coto", en donde ellos intervinieron de autoridad e hicieron desalojar las tropas panameñas bajo los cañones del Pensylvania, cuando el Dr. Garay tan brillantemente defendió a Panamá en Washington, lo que dió lugar a que por un tiempo se le considerara en los Estados Unidos como un antiimperialista, persona non-grata, es decir, enemigo de ellos. Yo estaba en Europa por aquella época. El Dr. Raúl Amador, Encargado de Negocios de Panamá en Francia, fué comisionado por el Presidente Porras para que comprase unos armamentos con qué repeler la agresión de Costa Rica. Por entonces, después de la Guerra Europea, en Francia había una gran cantidad de armamentos que el gobierno francés vendía a bajo precio.

Amador me invitó para que lo acompañara al "Quai d'Orsay", a fin de conseguir para nuestro país, una batería 75; morteros de trinchera; ametralladoras, rifles y municiones. Nos recibió muy amablemente el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, quien, después de exponerle nuestra misión, aceptó en principio y nos citó para el día siguiente para finalizar el Convenio. Al día siguiente regresamos y cuál no sería nuestra sorpresa y humillación cuando el Sub-Secretario nos significó lo apenado que estaba por no poder complacernos, porque dijo que la Embajada Americana había hecho indicaciones al Gobierno de Francia, en el sentido de que los Estados Unidos considerarían un acto poco amistoso (unfriendly) del gobierno francés hacia los Estados Unidos, el vendernos armas a nosotros. ¿No es esto elocuente? ¿Se necesita algún comentario?

Lo que pasa es que los que adversan mi tesis tienen una gran confusión. *Una cosa es un Estado o país neutral y otra un Canal.* Estos son dos problemas contrarios. Un canal neutral tiene por misión *permitir el paso*, de los buques de comercio o de guerra de un mar a otro aunque éstos sean beligerantes. Un Canal neutral jamás podrá ser bloqueado ni ningún derecho de guerra ejercido, ni ningún acto de hostilidad cometido en sus límites. Lo contrario de un país neutral por cuyo territorio *no deben pasar* las tropas de ningún beligerante salvo la existencia de Tratados Generales verificados en tiempos anteriores al de la declaración de guerra. Sin embargo, aun sobre este último punto Wheaten, Galiani, Hautefeuille y Fiori entienden de una manera rotunda que ninguna nación sin Tratado especial, tiene derecho a preten-

der el paso de sus tropas a través de un territorio neutral. La verdadera neutralidad, no tan sólo impide todo género de socorro o ayuda directa o indirecta dadas a los beligerantes, sino también la prohibición a los súbditos propios de tomar parte en las hostilidades alistándose bajo las banderas de alguna de las partes o cooperando por algún medio al acrecentamiento de fuerzas o de posibilidades de uno de los bandos. Yo no puedo creer en la sinceridad de los que me están discutiendo este problema porque no son ningunos ignorantes, sino todo lo contrario, muy inteligentes y no creo que ellos se puedan imaginar por un momento que el Canal militarizado como está, en una guerra entre Estados Unidos y otra potencia, va a permitir el paso pacífico e imparcial de las flotas enemigas de los Estados Unidos y que a estos últimos no les prestará toda clase de ayuda dejando con esto de ser neutral para convertirse en beligerante. Claro que en el nuevo Tratado no va a figurar ningún pasaje que diga que el Canal es una obra destinada a la defensa de los Estados Unidos; es una de las tantas ingenuidades del Sr. negociador. Esas cosas no se escriben; se hacen, y como no hay nada que lo prohíba y en derecho común, como en Derecho Internacional, lo que no se prohíbe expresamente es aceptado, de allí que no haya necesidad de que figuren cláusulas como ésa. Esto no pasaría si se respetara el estatuto de neutralidad que existe en el Tratado Hay-Paucenfote en el Tratado de Constantinopla 1888, y en el Tratado Clayton-Buwlger de 1850, tratados que representan la doctrina con relación a los Canales neutrales. Allí tenemos el ejemplo del Canal de Kiel; después de la Guerra Europa, el Tratado de Versalles lo desmanteló e hizo derrumbar las grandes fortificaciones que lo defendían haciéndolo así neutral.

Cuando haga el estudio del Tratado volveré sobre este mismo punto.

Jiménez. — Quisiera preguntar al Secretario Garay si durante la guerra mundial los Estados Unidos no cerraron las puertas del Canal a los barcos de los países centrales.

Garay. — Los Estados Unidos cerraron el paso a los barcos de los imperios centrales de Europa desde que entraron como beligerantes en la Guerra Mundial.

Porras. — Ud. Mismo Sr. Garay da razón a mi tesis con su última expresión de que el Canal no es neutral o de que si es neutral, como Uds. se empeñan en sostener contra toda evidencia, los Estados Unidos *han violado ostensiblemente esa neutralidad y al Tratado de 1903, por lo cual ellos no son*

dignos de fe; han violado el derecho internacional y la máxima *Pacta sunt servanda*, máxima breve, es verdad, pero que tiene un gran alcance en las relaciones de los pueblos. Establece uno de los principios de derecho internacional más trascendentales: la fuerza obligatoria de las Convenciones. "Éste es uno de los principios de mayor respeto en Derecho Internacional porque es una necesidad de orden social, principio sobre el cual se asienta la existencia misma de los pueblos y del orden jurídico existente, sin el cual sobrevendría el caos".

Pero aquella máxima tiene un segundo origen mucho más noble: *La promesa liga*.

Esta tesis es un axioma, una verdad primordial que no pueden destruir otras verdades y que "se recomienda en el Mundo de la moral como en el mundo del derecho" (Kant). Sostener que el Tratado establece un Canal neutral y que por ese solo hecho el Canal lo es, es sostener que los Estados Unidos son delincuentes internacionales porque no cumplen con la palabra empeñada; *pacta sunt servanda*. El dilema queda planteado: o el Canal no es neutral o los Estados Unidos han violado el Tratado y el principio de neutralidad y entonces ¿cuál es el objeto de celebrar nuevo Tratado si éste ha de ser violado? O si no es neutral el Canal, ¿vale la pena seguir engañándonos, o no es mejor tratar de conseguir que el Canal sea efectivamente neutral, o si esto no es posible, buscar una solución que salve al menos nuestra dignidad?

Pero sigamos comentando el período del informe cuyo análisis hemos tratado de hacer, no obstante las interrupciones que he sufrido. Dicen los comisionados en la última fase del período que los Estados Unidos no son soberanos del Canal porque no se puede cobrar peajes a las naves de la República, de Panamá otro error. Ellos no pueden cobrar peajes a las naves de la República, no porque sean o no "soberanos" sino porque el Tratado lo dispone claramente así en una de sus cláusulas. Si esto no fuera necesario yo me pregunto ¿por qué figura en el Tratado? Esta concesión la hacen en el Art. 9º del Tratado de 1903 y la hacen después de obtener igual concesión para ellos en los puertos de la República bajo la jurisdicción panameña. Yo he sostenido y vuelvo a repetirlo que la "soberanía" como principio de derecho internacional no existe. Que esto es un dogma inadmisibles y metafísico. Que en una probable guerra entre los Estados Unidos y otra potencia, digamos el Japón, el Canal beligerante y no neutral sería presa de guerra y que Panamá fiduciario, como lo establece el Nuevo Tratado, sufriría la misma suerte del Canal. Que nosotros debemos iniciar

una política de neutralidad efectiva, no aprobando un Tratado que, so pretexto de que somos fiduciarios del Canal nos hace aliados de los Estados Unidos y nos obliga a entrar en guerra con otra potencia, guerra que no será una guerra defensiva sino guerra de conquista y de agresión. Conquista de mercados económicos, conquista de mercados de materia prima.

Fábrega. — Perfectamente, pero me parece que a lo largo de su exposición se advierte un pensamiento fundamental que convendría esclarecer desde un principio para mejor entendimiento y apreciación de la Cámara. Desarrolla Ud. la idea de que, en vista de que los Estados Unidos han violado algunas cláusulas del Tratado de 1903, en vista de que han pasado cuando han querido hacer algo sobre los Tratados, Ud. pone esa premisa, quiero saber si Ud. va sobre la conclusión lógica de que Panamá, ni ningún país pequeño debe celebrar ningún Tratado con ningún país poderoso. Por ejemplo Panamá con los Estados Unidos. Es decir, mi opinión es que un país débil puede y debe celebrar Tratados con potencias fuertes y que si esas potencias violan los Tratados eso constituye la violación de un derecho que algún día cuando se desarrolle debidamente el arbitraje internacional podrá tener sus reparaciones y sus derechos. Pero Uds. sostienen que aun con esa posibilidad de adquirir un derecho con la facultad de reclamar más tarde contra la violación de ese derecho, no se debe celebrar ningún contrato. ¿Cuál de las dos alternativas encuentra Ud. que es más inconveniente para la República?

Porrás. — Mi exposición ha sido interrumpida por Uds. en todo momento, cosa que yo no hice cuando Ud. nos expuso sus tesis: por eso parece fragmentada pero la idea de unidad existe. Si Ud. hubiera tenido paciencia no me hubiera hecho esta última pregunta que le contestaré cuando ataque al Tratado mismo. Parece que hubiera el prurito de impedir que yo haga mi exposición y mi crítica, y no obstante saber los defensores del Tratado que cuentan con una enorme mayoría dentro de la Cámara para aprobar el Tratado General y las Convenciones Anexas, manifiestan gran nervosismo y falta de ecuanimidad. Pareciera como que hay el desco de hacer aprobar el Tratado a golpes o a redobles de tambor, por eso vuelvo a pedirles a los defensores del Tratado mayor serenidad y que interrumpam lo menos posible.

Lo que quiero decir es que el Tratado, no obstante lo que dice el informe, no es una gran conquista, que no significa un triunfo diplomático para los negociadores panameños, quienes consiguieron menos en el Tratado que el mismo Presidente

Arias en su declaración conjunta con el Presidente Roosevelt. Las concesiones acordadas a Panamá en el mismo Tratado son todas precarias, de carácter teórico y no práctico.

Si nosotros hiciéramos una lista, un balance de ellas, veríamos con pavor la desproporción entre las que nosotros acordamos y lo que ellos nos conceden. A nosotros nos adormecen las palabras, nos importa más la forma que el fondo y los estadistas americanos conocedores de esta debilidad nuestra, simulan ceder, buscan palabras menos duras, aparentan hacernos concesiones, suprimen una palabra que según los mismos negociadores panameños puede provocar protestas de nuestra parte, y ponen otra que dice lo mismo, pero en forma diplomática; en cambio de este aparente sacrificio, exigen compensaciones tremendas. Ellos por ejemplo necesitan el aire, no sólo de la Zona sino de la República, necesitan controlar la radio y el teléfono, pues cuando el Tratado de 1903 no había aeroplanos ni radiotelegrafía; entonces nosotros cedemos el aire y el control de nuestro telégrafo a cambio del reconocimiento que ellos hacen de "nuestra soberanía" en ese aire que le hemos cedido. Y consideramos que es más bochornoso para nosotros que los Estados Unidos garanticen nuestra independencia que no que ellos puedan revisar los telegramas que se envían de Las Tablas a Panamá o de Aguadulce a David. Si ellos quieren nuestro aire, porque lo necesitan para la defensa del Canal, nosotros a nuestro turno, necesitamos un túnel debajo del Canal para comunicarnos con el resto de la República, que ese mismo Canal ha dividido. Si ellos necesitan nuestros caminos para sus maniobras, caminos que tomarán por encima de cualquier Tratado usando el argumento del H. Fábrega, el derecho de defensa, que nos hagan los caminos o siquiera que nos los reparen que si quieren que defendamos el Canal porque somos fiduciarios de él que nos den igual participación en los beneficios, pues no hay deberes sin derechos. Que vaya la juventud panameña a defender las esclusas, pero que esa misma juventud tenga participación en los empleos y beneficios de la obra que ellos deben defender con su sangre y con su vida. Pero no, eso es muy prosaico, se encuentra preferible obtener como concesión que se suprima el Art. 1º del Tratado de 1903; ese artículo nos hiere, nos humilla; nosotros no necesitamos que los Estados Unidos garantice nuestra independencia. ¡Para eso somos "soberanos y libres"...!

Sin embargo, uno de los gestores del Tratado allá en Buenos Aires, ante la cruda realidad internacional, no se atrevió a protestar del General Moncada. ¡Qué lucida se hubiera dado

nuestro delegados si prueba ante un Congreso de esa magnitud que Panamá no necesitaba ninguna garantía para mantener su independencia y su soberanía!

Les voy a contar algo que Uds. ignoran sobre el Convenio Taft, y se lo voy a referir porque yo no soy diplomático y no tengo por qué guardar reservas históricas. Cuando el Gobierno de Washington quiso imponer a Panamá la tarifa "Dingle" y abrir la Zona al comercio internacional, el Dr. Eusebio A. Morales, honra de nuestro país, fué a los Estados Unidos en Comisión, se presentó a la Secretaría de Estado en asocio del Sr. Ministro de Panamá en Washington, Dn. José Domingo de Obaldía, para proclamar que los Estados Unidos, al aplicar la tarifa "Dingle", no sólo violaban el Tratado de 1903 sino que arruinaban a la República de Panamá, Tanto Taft como Roosevelt no les hicieron caso. ¿Qué hizo entonces el Dr. Morales ante la negativa de considerar las reivindicaciones de Panamá? ¿Qué se lo ocurrió? ¡Publicó en un diario de Washington que iba a dar a conocer la verdadera historia del Tratado Hay-Bunau Varilla! En esos días estaban en lo más recio de la segunda campaña Presidencial de Roosevelt.

Una noticia de esta magnitud iba a hacer un daño muy grande a la candidatura de Roosevelt. Así lo comprendieron, él y su "manager político", quien inmediatamente se entrevistó con el Dr. Morales con quien se comprometió a obtener del Presidente Roosevelt el envío de Mr. Taft a Panamá para que discutiera las reivindicaciones de Panamá y llegara a un arreglo, ese arreglo es el que se conoce en nuestra historia diplomática con el nombre de Convenio Taft, convenio que se obtuvo gracias a la actitud enérgica y valiente del Dr. Morales, porque todos los pueblos, como todos los hombres por grandes que éstos sean, tienen algún punto vulnerable. Por eso conseguimos ese Convenio que en mi concepto es superior al nuevo Tratado cosa que demostraré a su debido tiempo. En cambio los negociadores del nuevo Tratado, según lo demuestran las actas, sólo estaban a la defensiva, tanto es así que según expresión del mismo Sr. Fábrega, el Sr. Welles manifiesta que "*éste es su Tratado*".

El Convenio Taft es superior al Nuevo Tratado no sólo en las cláusulas comerciales sino en que establecía que la Zona del Canal estaría bajo un semicontrol fiscal por parte nuestra, por ejemplo usaría estampillas de la República de Panamá, etcétera, etcétera.

El informe de la Comisión dice que en 1924 se derogó el Convenio Taft. No se derogó. Lo derogaron. En Derecho

Internacional existe una cláusula conocida con el nombre de *revus sic stantibus*, a la cual sin duda se acogieron los Estados Unidos para derogar el Convenio Taft sin la aprobación de la contraparte. A su debido tiempo analizaré esta posición que tienen honda repercusión en nuestras relaciones con los Estados Unidos.

La abrogación unilateral de ese Convenio que acepta en parte la tesis panameña en cuanto a los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos podían ejercer dentro de la Zona del Canal y que salvaguardaba los intereses fiscales y comerciales dentro de la Zona del Canal, a condición de que Panamá no aumentara los derechos consulares de un nueve por mil y los de introducción de un quince por ciento ad valorem, vino a crear "un nuevo estado de ansiedad y de protesta en la República de Panamá, similares a los que habían producido antes de la venida al Istmo del Secretario de Guerra norteamericano". Primeramente la Comisión reconoce que el Convenio Taft era superior al Nuevo Tratado porque aquél "*salvaguardaba los intereses fiscales y comerciales en la Zona del Canal*", cosa que el nuevo Tratado no hace, no sólo porque los defensores no se atreven a insinuarlo siquiera, sino porque entre las muchas cosas que permite y que no permitía el Convenio, figura la de que en la Zona puedan establecerse manufacturas y producirse artículos que forzosamente crearán una competencia y van contra el comercio y el fisco panameños. (Artículo 111 del nuevo Tratado). Los comisionados reconocen en el informe que la abrogación unilateral del Convenio Taft "vino a crear un nuevo estado de ansiedad y protesta en la República".

Indudablemente fué una actitud poco ecuánime del Gobierno de Washington; sin embargo la actitud enérgica del gobierno panameño de esa época y de su ministro en Washington dió por resultado que el gobierno americano abriera el compás y se iniciaran las negociaciones para la celebración de un nuevo Tratado. El Ministro en Washington envió al Presidente Porras y a su Secretario Lefevre un borrador de proyecto o memorándum del Departamento de Estado, proyecto o memorándum que fué rechazado por el gobierno panameño. Sin embargo, en 1926 fué suscrito en Washington el Tratado que se conoce con el nombre de Kellog-Alfaro. Tratado que fué rechazado por la ciudadanía y por la Asamblea de aquel entonces. Curioso y sospechoso es constatar que son los mismos hombres y los mismos órganos de publicidad que defendieron el Tratado de 1926 los que defienden el de 1936.

Garay. — El Honorable Diputado parece confundir un poco las personas y las fechas. Al anunciársele al Gobierno de Panamá que el de los Estados Unidos pensaba abrogar el Convenio Taft, se iniciaron conversaciones entre el Ministro de Panamá en Washington y el Departamento de Estado con el fin de sustituir el Convenio Taft por otro que garantizara ciertos derechos fiscales y económicos de Panamá. Estas negociaciones comenzaron desde 1922, y en ellas no tomó parte alguna el lamentado repúblico Don Ernesto T. Lefevre, quien había fallecido mucho antes.

Entre el Ministro Alfaro y el Secretario Hughes se cruzaron extensas notas, algunas un poco vehementes, las cuales vieron la luz pública en la prensa local por obra de una indiscreción cometida en Palacio; pero desde entonces hasta mi retiro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Mayo de 1924, no se firmó ningún tratado ni Convención en reemplazo del Convenio Taft; de eso puede estar seguro el Honorable Diputado.

Porras. — Cuando Ud. fué Secretario de Relaciones Exteriores, entonces pudo establecer, con ese cambio de notas, un proyecto distinto de Tratado, pero como entonces las condiciones de los Estados eran distintas, porque es sabido que el partido republicano, en ese entonces en el poder, tiene una política internacional más agresiva que el Partido Demócrata y las bases que ellos imponían eran injustas para Panamá, Ud. y Porrás no pudieron aceptarlas y no se llegó en 1924, por ese motivo, a celebrar ningún Tratado, sino hasta 1926 con el Sr. Chiari en el poder y con otro Secretario de Relaciones Exteriores.

Garay. — El señor Lefevre falleció en 1921, si mal no recuerdo, y no pudo, lo repito, intervenir en esas negociaciones. Lo que ocurrió después del cambio de notas diplomáticas a que me he referido más atrás, fué el nombramiento por el Poder Ejecutivo, en 1924, de dos comisionados negociadores que en asocio del Ministro Alfaro se encargaron de discutir en Washington un nuevo tratado o Convención que debía substituir el Convenio Taft. Esos dos comisionados fueron el Dr. Eusebio A. Morales y el Dr. Eduardo Chiari.

Porras. — Esa es la anécdota, Sr. Garay, poco importa quién no lo hizo, lo que importa es que no se hizo; yo me refiero a la época 1920-1924. El Departamento de Estado les presentó una "aide-memoire" que fué rechazado. Con relación al Tratado de 1926 dice el informe "hasta manifestar que es el producto de una época en que el gobierno norteamericano

desarrollaba respecto a los países de la América hispana, el nuestro inclusive, una política poco propicia para la solución efectiva y equitativa de los diferendos internacionales, lo cual vino a reflejarse en las inconvenientes cláusulas del Tratado de 1926, que la Legislatura panameña en forma patriótica y generosa se negó a ratificar". Estamos de acuerdo. Aquí está el H. Vidal que perteneció a esa legislatura y a quien le hace honor haber dado su voto en contra.

Decía que lo curioso es que los mismos que defendieron el Tratado de 1926 sean los que defienden el de 1936. Recuerdo que dos jóvenes bien preparados e inteligentes salieron de pueblo en pueblo a predicar la buena nueva, el Tratado de 1926, y hasta Europa, donde yo estaba, me llegó el rumor de que estos dos jóvenes habían recibido dinero para hacer esta defensa.

Aun hoy yo me pregunto, ¿quién les dió ese dinero?

Fábrega. — ¿Ud. no se refiere a los miembros de esta Comisión?

Porras. — No, bien sabe Ud. que no. Y bien sabe Ud. a quién me refiero. No se haga el ingenuo.

López. — El Dr. Harmodio Arias formaba parte de las negociaciones del Tratado de 36 y no en las del 26.

Porras. — Es cierto, pero las condiciones han variado con respecto al Dr. Arias, pues no hay padre que encuentre a su hijo feo por más feo que sea. El Dr. Arias es uno de los padres de este Tratado y no del otro al cual honradamente adversó.

López. — Yo creo que sus palabras no tienen fundamento.

Porras. — Eso es lo que Ud. cree, pero eso no es así; el Dr. Arias lo mismo que el Dr. Garay no fueron amigos del Tratado del 26, pero en 1936 van a defender un Tratado semejante porque éste es obra suya. El Dr. Alfaro defendió el del 26 con el mismo entusiasmo que defiende el de 1936 porque en ambos intervino él, y si le preguntamos al Dr. Alfaro cuál de los dos es mejor, no podría decirlo. Para mí, pues, se hace sospechoso y esto sería suficiente para adversar el Tratado, si no tuviera ya una idea clara del nuevo pacto. Esta actitud es ya un indicio y aunque por indicios no se puede condenar a nadie, ellos son suficientemente fuertes para llevar el acusado al banquillo o por lo menos para dictar un auto de enjuiciamiento.

Lefevre. — ¿Cuáles son los defensores?

Porras. — Yo sé que estas declaraciones mías no afectan en nada la buena amistad que tengo con el Dr. Garay. Primeramente porque ellas no se refieren a él y segundo porque en su

memoria dice el Dr. Garay que para él no es cuestión de amor propio la aprobación o rechazo del Tratado. Que él no tiene el prurito de hacer triunfar su tesis, así que al hacer estas críticas no las hago con ideas tendenciosas H. Sr. Lefevre. Y lo que digo aquí, esté seguro de ello, estoy dispuesto a probarlo en cualquier terreno.

Lefevre. — Pero Vd. no hace amor propio de sus tesis.

Porras. — Yo soy socialista, los socialistas no tenemos amor propio, esos son resabios pequeño-burgueses; por otra parte, yo estoy en la verdad, la historia se encargará de decirlo. Esto no es cuestión de un criterio unilateral. Posiblemente Bunau-Varilla y los comisionados no pensaron que hacían mal y que el juicio de la posteridad, es decir de nosotros, fuera a serles tan severo. La historia se encargará de juzgarnos y el porvenir nos dirá quién se equivocó en esta contingencia. Con toda sinceridad les digo que deseara ser el equivocado porque yo al equivocarme pecaría por amor al país, por exceso de celo y por ambiciones que se justifican, mientras que Uds. pecarían por otra cosa.

Otro asunto que quiero anotar es la incontinencia de los defensores del Tratado, quienes han llegado hasta editorializar en un periódico, panameño sólo en el nombre, una serie de disparates en el que se pretende denigrar a los que adversan al Tratado. A mí me es indiferente este ataque. Estoy acostumbrado a ello y ataques de esta índole lo que hacen es estimularme porque cuando un adversario como éste me combate, es porque tengo razón. Por ejemplo, en días pasados publicó ese periódico un comentario a un cable de los Estados Unidos en donde critica a un General, no recuerdo su nombre, porque éste decía que para defender el Canal de Panamá lo mejor que podían hacer los Estados Unidos era destruir las fortificaciones y neutralizar el Canal. Hacer dos poderosas flotas para defender a los Estados Unidos y no estar esperanzados en la defensa problemática de las fortificaciones del Canal.

El periódico en cuestión, el mismo periódico que pretende denigrarnos, en vez de apoyar con todo calor esta sugerencia del General lo que hizo fué criticarlo acremente. Es decir, que este periódico no defiende ni puede defender los intereses de Panamá sino los intereses del imperialismo americano del cual es un agente.

Una de las cosas que más me han impresionado del informe es la siguiente expresión: “Ellos afectan tan hondamente nuestro organismo estatal que vuestra comisión estima, sin temor a exagerar, que analizado bajo este aspecto, el Nuevo Tra-

tado General suscrito en Washington el 2 de Marzo de 1936 viene a perfeccionar la independencia política proclamada por nuestra república el 3 de noviembre de 1903”.

Nunca hubiese pensado que la pasión humana llevara a los hombres a hacer declaraciones como ésta que acabo de leer. Es verdaderamente increíble que hombres jóvenes e instruídos puedan lanzar *urbi at orbit* semejante afirmación, afirmación que es la injuria más virulenta que se ha podido lanzar contra los próceres de nuestra independencia. Voy a permitirme hacer el análisis de esta grave y peligrosa afirmación.

Primeramente, en Derecho Internacional la independencia no es algo que está sujeto a perfeccionamiento, porque un país es independiente o no lo es.

Independencia, dice el Diccionario de la Academia de la Lengua, “es libertad, especialmente la de una nación, que no es tributaria ni dependiente de otra”. Un pueblo cuya independencia hay que perfeccionarla por medio de un Tratado no puede ser un pueblo libre, porque la independencia de los Estados garantiza la libertad, es decir el más bello ideal que persiguen todos los hombres y todos los pueblos; como dice Cimbali “si la esclavitud del individuo es condenada ¿en nombre de qué lógica admitimos la esclavitud de un pueblo, por salvaje o inculto que sea, a la confiscación de sus derechos? ¿Es que por azar un hombre no es tal sino cuando se le considera individualmente y deja de serlo cuando, por reunión natural y espontánea con sus semejantes, llega a formar un pueblo? Las acciones que son consideradas como un odioso atentado contra los derechos de la humanidad, cuando se trata de un hombre aislado ¿por qué serían permitidas contra miles de hombres reunidos en un solo cuerpo? Los derechos del individuo como los de la sociedad y los del estado no son posibles sino cuando existe la independencia de los hombres y de las naciones, puesto que la esclavitud individual o colectiva es la negación de todo derecho; de suerte que la *independencia* debe ser proclamada como el primero y más sagrado de todos los derechos humanos”.

Es un error suponer que el Tratado de 1936, por decir lo menos, venga a perfeccionar, es decir, a darnos la independencia política a que hace mención la Comisión ya que con todo y ser el Tratado de 1936 un Tratado de carácter económico, no se atreve ésta siquiera a sostener que él perfecciona la independencia económica de Panamá ya que en realidad ésta no existe, pues somos una dependencia económica del imperialismo de Wall Street.